



Radicado N°: 686894089002-2021-00134-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA ALEJANDRA GOMEZ ROJAS, SANDRA JANETH GOMEZ POVEDA Y WILLIAM ORLEY GOMEZ POVEDA, HEREDEROS DE MANUEL GOMEZ CASTILLO
Demandado: TERESA OROSTEGUI, CARLOS JULIO RUEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS COMO HEREDEROS DE LUIS FERNANDO RUEDA OROSTEGUI

Al despacho, para lo que estime proveer frente a las solicitudes allegadas el 10 y 30 de marzo de 2022, respecto al pronunciamiento de los intereses de plazo que ordenó el Juzgado Primero del Circuito de San Vicente de Chucurí mediante providencia del 06 de diciembre de 2021 y solicitud de emplazamiento de los demandados.
San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinada las diligencias dentro del presente, una vez revisada la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora y lo ordenado por el Juzgado Primero del Circuito de San Vicente de Chucurí en providencia emitida el 06 de diciembre de 2021, evidencia este despacho que se omitió en providencia que data del 15 de diciembre de 2021, mediante la cual se dispuso obedecer y cumplir lo ordenado por el superior jerárquico, pronunciarse sobre los intereses de plazo solicitados con la interposición de la demanda y negados mediante providencia del 23 de julio de 2021.

Es por ello, y en virtud de lo normado en el artículo 287 del Código General del Proceso, se dispondrá adicionar el NUMERAL PRIMERO de la parte resolutive del auto emitido el 23 de julio de 2021, en lo que respecta a ordenar los intereses de plazo de las sumas que se pretenden ejecutar, tendiéndose que notificar en debida forma la providencia en mención y la presente providencia.

Finalmente, respecto a la solicitud de emplazamiento a los demandados, **NIEGUESE** la misma, teniéndose en cuenta que esta figura se aplica cuando se desconoce la dirección de las partes y en el presente caso, la parte actora indica que conoce la dirección de los demandados pero los mismos se negaron a recibir la comunicación de notificación personal, sin embargo no se allegó la certificación de la empresa de envió postal.

En consecuencia de lo anterior, se le **CONMINA** a la parte actora para que efectúe la notificación en la dirección registrada a los demandados y allegue la certificación de la empresa postal de las resultas de las mismas, con el fin de proceder a efectuar la notificación por aviso correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONESE el numeral PRIMERO, del auto proferido por este despacho de data 23 de julio de 2021, dentro del proceso de la referencia, quedando el mismo así:

“PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía del proceso ejecutivo en favor de MARIA ALEJANDRA GOMEZ ROJAS, SANDRA JANETH GOMEZ POVEDA y WILLIAM ORLEY GOMEZ POVEDA, identificados con cedula de ciudadanía Nros. 1.098.783.696, 37.659.390 Y 91.044.398 respectivamente, como herederos del señor MANUEL GOMEZ CASTILLO y en contra de TERESA OROSTEGUI y CARLOS JULIO RUEDA identificados con cedula de ciudadanía Nros. 28.498.420 y 2.180.167 respectivamente, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del señor LUIS FERNANDO RUEDA OROSTEGUI y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de éste; por los siguientes conceptos:

1.Capital en cuantía de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000), conforme al contenido de la letra de cambio No. 001 copia visible en estas diligencias.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

1.1. Intereses de Mora liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la ley (Artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999) y observando los límites de usura contemplados en el artículo 305 del Código Penal, desde el 05 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Intereses de Plazo liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la ley (Artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999) y observando los límites de usura contemplados en el artículo 305 del Código Penal, desde el 08 de agosto de 2015 y hasta el 04 de noviembre de 2020.

2. Capital en cuantía de **CINCO MILLONES DE PESOSM/CTE. (\$5.000.000)**, conforme al contenido de la letra de cambio No. 002 copia visible en estas diligencias.

2.1. Intereses de Mora liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la ley (Artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999) y observando los límites de usura contemplados en el artículo 305 del Código Penal, desde el 05 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Intereses de Plazo liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la ley (Artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999) y observando los límites de usura contemplados en el artículo 305 del Código Penal, desde el 07 de agosto de 2015 y hasta el 04 de noviembre de 2020.

3. Capital en cuantía de **CINCO MILLONES DE PESOSM/CTE. (\$5.000.000)**, conforme al contenido de la letra de cambio No. 003 copia visible en estas diligencias.

3.1. Intereses de Mora liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la ley (Artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999) y observando los límites de usura contemplados en el artículo 305 del Código Penal, desde el 05 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación..

3.2. Intereses de Plazo liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la ley (Artículo 884 del Código del Comercio, modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999) y observando los límites de usura contemplados en el artículo 305 del Código Penal, desde el 07 de diciembre de 2015 y hasta el 04 de noviembre de 2020.”

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud de emplazamiento de los demandados, impetrada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia,

TERCERO: CONMINESEE a la parte actora para que efectúe la notificación en la dirección registrada a los demandados y allegue la certificación de la empresa postal de las resultas de las mismas, con el fin de proceder a efectuar la notificación por aviso correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO,
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **26 DE ABRIL DE 2022**, siendo las **08:00 am**.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00168-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COMUNIDAD"
DEmandado: LISETH LORENA PEREZ BERBESI y JUAN CARLOS PEREZARGUELLO

Al despacho de la señora juez para lo que estime proveer.
San Vicente de Chucurí, 20 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, advierte que el Despacho ha incurrido en un yerro en el auto del 28 de febrero de hogaño, a través del cual se modificó la liquidación de crédito presentada por la parte actora y se ordenó comunicar la toma de remanente decretada al interior del presente trámite, en lo que concierne al nombre del juzgado al cual se le ordenó comunicar, toda vez que quedó como JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER), cuando en realidad el juzgado correcto es JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CARMEN DE CHUCURÍ (SDER).

Así las cosas, es procedente, bajo las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el mentado auto en su parte considerativa y resolutive, entendiéndose para todos los efectos que el nombre del juzgado sobre el cual se ordenó brindar la información corresponde a JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CARMEN DE CHUCURÍ (SDER), líbrese el oficio correspondiente.

En lo demás dicho proveído quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **26 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2021-00202-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"
Demandado: ZORAIDA CALDERON MONSALVE Y PEDRO ARDILA MOLINA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 17 de marzo de 2022 por la demandada ZORAIDA CALDERON MONSALVE
San Vicente de Chucurí, 19 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud allega por la demandada **ZORAIDA CALDERON MONSALVE** vía correo electrónico, previo a resolver lo que en derecho corresponde, se hace necesario **REQUERIR** al **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** para que informe a esta dependencia judicial, si actualmente trámite proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **ZORAIDA CALDERON MONSALVE**, señale el trámite en el que está y remita copia de los autos proferidos dentro del proceso en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **26 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2021-00238-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PEDRO MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado: CARLINA RINCON CIPAGUATA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 04 de marzo de 2022, mediante cual, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí comunica que no es dable suscribir la medida cautelar a ellos solicitada; asimismo, memorial allegado el 07 de marzo de 2022, mediante el cual, la parte actora solicita requerir al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí para que informe sobre el resultado de la medida cautelar a ellos solicitada al interior del proceso radicado al No. 2016-62 San Vicente de Chucurí, 20 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. C-0105 del 25 de febrero de 2022, allegado el 04 de marzo de 2021 por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que no es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada CARLINA RINCÓN CIPAGAUTA, medida a ellos solicitada, teniendo en cuenta que existe toma de remanente en favor del proceso radicado al No. 2015-00169 seguido al interior de este despacho judicial.

Finalmente, por ser procedente la solicitud allegada por la parte actora el 07 de marzo de 2022, se ordena **REQUERIR** al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí, para que informe el estado actual de la medida cautelar a ellos solicitada al interior del proceso radicado al No. 2016-62 que les fue comunicada mediante oficio No. 0138 del 10 de febrero de 2022. Elabórese el oficio correspondiente el cual queda dentro del expediente virtual a cargo de la parte demandante para que le dé el trámite pertinente. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **26 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00254-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NESTOR MANTILLA PLATA

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 02, 07 y 24 de marzo de 2022 por la parte ejecutante.. Asimismo, relación de títulos emitida a corte del 30 de marzo de 2022.

San Vicente de Chucurí, 30 de marzo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observada la solicitud allegada el 24 de marzo de 2022 por la parte ejecutante, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte la relación de títulos emitida a corte del 30 de marzo de 2022, obrando en el C025 del expediente virtual.

Finalmente, sería el caso pasar a correr traslado de la liquidación allegada el 02 de marzo y corregida el 07 de marzo de 2022 por la parte actora, sino fuera porque se advierte que existen consignaciones a favor del trámite, como se observa de la relación de títulos anexa a folio 025 del expediente virtual.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a las partes para que alleguen nuevamente liquidación de crédito con los valores que desea relacionar en debida forma e incluya los abonos y depósitos judiciales que se otean dentro del expediente, en virtud de las medidas cautelares que se encuentran suscritas en favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **26 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIO



Asunto: Despacho Comisorio N° 414
Radicado: 68001102000-2016-01215-00
Radicado Interno: 686894089002-2022-00070-00
Comitente: COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER
Investigado: REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS

Al despacho para lo que estime proveer, frente a la comisión conferida por medio de la cual por auto adiado 29 de marzo de 2022, se ordenó librar comunicación al investigado para su conocimiento, observándose que la misma fue librada mediante Oficio N°0389 visto en secuencia 007 del expediente electrónico, sin embargo, por omisión involuntaria de secretaría se remitió el oficio sin los anexos necesarios para el conocimiento del investigado, a fin de que pueda ejercer en debida forma su derecho de defensa y contradicción.

San Vicente de Chucurí, 25 de abril de 2022

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y una vez examinadas las diligencias, estima pertinente este despacho **REMITIR** nueva comunicación al investigado anexando el expediente para que el mismo ejerza si a bien lo tiene su derecho de defensa y contradicción, en consecuencia, **OFÍCIESE** al Doctor Reynaldo Antonio Rueda Rojas, adjuntado en la respectiva comunicación acceso al expediente digital contentivo de la comisión conferida, para lo que considere pertinente.

De igual manera, se estima necesario **REPROGRAMAR** la fecha y hora designada mediante auto del 29 de marzo de 2022 para llevar a cabo la diligencia de declaración de los citados en el Despacho Comisorio ya aludido, designando para tal fin el día **LUNES DOS (02) DE MAYO DE 2022 A LAS 03:30 P.M.**

Por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones a los doctores IVAN DARIO BUENAHORA GALVIS, JOSELIN DIAZ GUILLO, JUDITH GARCIA GARCIA y CAMILO ANDRES FLOREZ BARRERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE
CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>.

Hoy **26 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA